

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DEL 2017, CONFORME AL ARTÍCULO 9.

Entre los suscritos a saber, por un lado, la empresa de transporte especial denominada **INGETRANS S.A.S** identificada con NIT No **811.030.521-6**, representada legalmente por **ANA MARÍA LÓPEZ RENDON**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**; y por el otro lado la empresa de transporte especial denominada **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con NIT No **901.260.560-6**, representada legalmente por **WILSON CAMILO SUAREZ PINZON** quien en adelante se denominará **EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO**, ambas en su condición de empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas hemos decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, para la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el artículo 9 del decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes, que se basará en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Se tiene como finalidad posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor de la empresa **EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO** y la necesidad de la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, para la mejor prestación del servicio público de transporte de transporte terrestre automotor especial, con el cliente **UNION TEMPORAL UT BUS-ING** para desarrollar el objeto indicado. El presente convenio se suscribe por la necesidad de la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL (INGETRANS)** en cumplir con el suministro de vehículos para cubrir la total operación y requerimientos del cliente citado en el presente convenio.

**SEGUNDA: TIPO DE SERVICIO:** El servicio a prestar **UNION TEMPORAL UT BUS-ING.**, NIT **901.669.199**, por medio del contrato suscrito entre las partes es el **TRANSPORTE EMPRESARIAL**, el cual incluye personal, equipos y herramientas.

**TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS:** La **EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO** coloca al servicio de la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** los siguientes vehículos con las siguientes características:

Placa	Marca	Tipo	Modelo	No tarjeta operación	Vigencia tarjeta operación
SNR609	TOYOTA	CAMIONETA	2012	346935	08/02/2025
Propietario	RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S				
Conductor	JOSE RAMON GONZALEZ ARBOLEDA N.º 70256589 Vence: 02/02/2025				

**CUARTA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una vigencia de (60) días, contados desde el 12 de julio de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023, para el contrato suscrito con la empresa **UNION TEMPORAL UT BUS-ING NIT 901.669.199**, cuyo objeto es satisfacer las necesidades de transporte que tiene la empresa contratante para desarrollar el objeto del contrato:

**QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales
- G) Por incumplimiento del conductor a las normas establecidas en el Decreto Único Reglamentario del sector transporte, código Nacional de Tránsito, incluyendo cualquier norma que modifica, incluya o sustituya las vigentes.
- H) Por solicitud del cliente final o beneficiario del contrato

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** pagará directamente al propietario del vehículo la suma acordada, para lo cual, la empresa transportadora de hecho da su autorización mediante la firma del presente convenio.

**SEPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGUROS.** - El propietario del vehículo descrito en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de:

- Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y demás prestaciones laborales del conductor o conductores de su vehículo.
- Mantenimiento del vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento
- Revisiones preventivas y correctivas del vehículo
- Diligenciamiento de Preoperacional diaria
- Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Soat, Todo Riego y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio
- Combustible y las reparaciones a que hubiere lugar.

El propietario deberá reportar mensualmente a las empresas:

- Planillas de pago de seguridad
- Soportes de mantenimientos
- Actualización de documentos que se vayan venciendo

**PARÁGRAFO:** Como parte de las obligaciones acá plasmado, el propietario en calidad de explotador económico del vehículo objeto del contrato, deberá suscribir un acta de compromiso.

**OCTAVA:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL,** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al TRANSPORTADOR DE HECHO y al propietario toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Expedir y entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato "FUEC" que deberán portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente. De conformidad al decreto único reglamentario de transporte número 1079 del 26 de mayo de 2015, conforme al capítulo 6 art. 2.2.1.6.3.4 modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de La expedición del extracto de contrato).

**DECIMA: OBLIGACIONES EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO**

Poner a su disposición el vehículo relacionado en el presente convenio con los documentos al día exigidos por el Ministerio de transporte.

**DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

**DECIMA TERCERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por el vehículo o vehículos y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

La no presentación en tiempo oportuno, de la renovación de las pólizas, da lugar a la terminación del presente contrato.

**DECIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - Los presentes contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 9 del decreto 431 de 2017.

El presente documento se firma por las partes interesadas el día **(12) del mes de julio de 2023** la ciudad de **Itagüí**.

ANA MARIA  
LOPEZ  
RENDON



Firmado digitalmente por  
ANA MARIA LOPEZ  
RENDON  
Fecha: 2023.07.17  
10:12:35 -05'00'

**ANA MARIA LOPEZ RENDON**  
**CC. 43.738.523**  
**INGETRANS S.A. S**  
**NIT. 811.030.521-6**

  
**WILSON CAMILO SUAREZ PINZON**  
**CC. 80.931.935**  
**RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**  
**NIT. 901.260.560-6**